

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00263.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-** contra **LUIS ENRIQUE FORERO CARREÑO** y **MARÍA MÓNICA ÁLVAREZ MORENO**, por las siguientes sumas:

1. Por 26449,0858 UVR equivalentes a \$7.799.745,47. M/cte. por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré “N°79431118”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. Por 270,4414 UVR equivalentes a \$79.752,25. M/cte. por la cuota de septiembre de 2021.
 - 2.2. Por 1947,5542 UVR equivalentes a \$574.327,11. M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
 - 2.3. Por 1954,6748 UVR equivalentes a \$576.426,95. M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
 - 2.4. Por 1961,8546 UVR equivalentes a \$578.544,25. M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
 - 2.5. Por 1969,0938 UVR equivalentes a \$580.679,07. M/cte. por la cuota de enero de 2022.
 - 2.6. Por 1976,7523 UVR equivalentes a \$582.831,55. M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
 - 2.7. Por 1983,7523 UVR equivalentes a \$585.001,81. M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
 - 2.8. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el

Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 2.9. Por 246,0528 UVR equivalentes a \$72.560,13. M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
 - 2.10. Por 233,5222 UVR equivalentes a \$68.864,90. M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
 - 2.11. Por 220,9457 UVR equivalentes a \$65.156,14. M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
 - 2.12. Por 208,3231 UVR equivalentes a \$61.433,77. M/cte. por la cuota de enero de 2022.
 - 2.13. Por 195,6539 UVR equivalentes a \$57.697,67. M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
 - 2.14. Por 182,9377 UVR equivalentes a \$53.947,71. M/cte. por la cuota de marzo de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

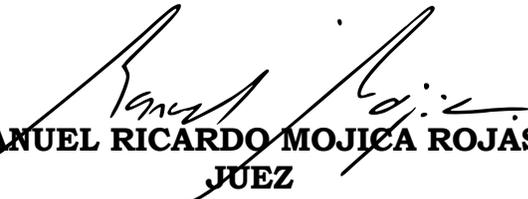
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria "N°50S-40538802". Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N45 FIJADO HOY 25 DE MAYO DE 2022** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c120ca7dd30e65b5358436703eb4a1ff65b2956f31756d607f939fb60ea91c9e**

Documento generado en 24/05/2022 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>